

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 21 de Abril de 1884 D. Buenaventura Cruz Cartí acudió al Juzgado de instrucción con una denuncia contra el Ayuntamiento suspenso de Llagostera, en la que exponía que suspendido por acuerdo del Gobernador civil de dicha provincia dicho Ayuntamiento, se habían hecho públicas sus gestiones, y la inversión que había dado á los fondos recaudados, los cuales debieron aplicarse á las atenciones que á los Ayuntamientos impone la ley Municipal vigente: que algunos de esos fondos lo habían sido á atenciones meramente particulares, con lo que se había ejecutado un hecho que revestía los caracteres de delito de malversación de caudales públicos, previsto por el cap. 10, tit. 7.º, libro 2.º del Código penal: que el art. 264 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente impone la obligación de denunciar la perpetración de los delitos á todo el que tenga conocimiento de que en realidad se hayan cometido, por lo cual, cumpliendo con este deber, denunciaba al Juzgado la perpetración del que dejaba indicado: que por denuncia del mismo y de varios otros vecinos de la villa de Llagostera se siguió causa criminal contra D. Francisco Borrell, Alcalde suspenso de la propia villa, por usurpación de atribuciones, y aun cuando, como era natural, los gastos que el proceso pudo ocasionarle, por tratarse de un asunto particular que en nada afectaba á la población, particularmente debieron satisfacerse, el Ayuntamiento acordó, sin embargo, en sesión de 25 de Junio de 1883, sostener á todo trance la causa de que se ha hecho mérito, bajo el supuesto de que afectaba á la honra y al interés de toda la Corporación, y satisfacer con los fondos públicos, ó sea con el capítulo de imprevistos del presupuesto, los gastos que ocurrieran en cuanto dicho capítulo alcanzara, aplicándose, en lo que éste no bastase, los fondos que resultasen sobrantes del cap. 6.º, artículo 4.º de dicho presupuesto: que en sesión del día 10 de Septiembre del mismo año, el Ayuntamiento acordó satisfacer por gastos de la propia causa al Procurador D. Salvador Calsapuz 500 pesetas á cuenta de las 836 que importaba su cuenta, y después abonar otras 20 pesetas 50 céntimos por gastos posteriores; y terminaba suplicando que habiendo por presentada esta denuncia, y tratándose de un delito que debe ser perseguido de oficio, se sirviera el Juzgado acordar la instrucción del oportuno sumario, teniendo en cuenta que el delito de que se trataba llevaba consigo la suspensión para cargos públicos, conforme á las prescripciones del Código penal y al art. 192 de la ley Municipal:

Que instruida la oportuna causa criminal, el Juez, por auto de 29 de Abril de 1884, declaró procesado á Francisco Borrell y otros Concejales del Ayuntamiento de Llagostera, y en conformidad á lo que dispone la ley Municipal, declaró asimismo en suspenso á los procesados en el ejercicio del cargo de Alcalde y Concejales que desempeñaban, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia para los efectos oportunos, acordando además la libertad provisional de los procesados, sin fianza ni obligación de presentarse periódicamente:

Que terminado el sumario, el Juez elevó las actuaciones á la Audiencia de lo criminal, y abierto el juicio oral, antes de que éste tuviera lugar, los procesados formularon un artículo de incompetencia de jurisdicción, y sin que éste llegara á fallarse, el Procurador de los procesados acudió al Gobernador de la provincia para que por esta Autoridad se requiriera de inhibición á la judicial, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, habiendo sido condenados los cuentadantes en rebeldía por error de hecho, que no puede convalidar el derecho, una vez aprobado dicho error y repuesto el expediente á su estado anterior, ó sea al de contestación á los pliegos de reparos, quedaba nulo el fallo emitido, y por lo tanto, pendientes aun de resolución las cuentas de referencia; en que se halla prevenido en varias y repetidas disposiciones, y en particular en las Reales órdenes de 2 de Agosto de 1852, 23 de Marzo de 1853, 9 de Junio de 1854, 11 de Julio de 1855, 14 de Marzo de 1862, 30 de Enero de 1864, 15 de Junio de 1878 y 29 de Marzo de 1881, que es privativo de la Administración conocer y decidir de los ingresos y recaudaciones hechas por los Ayuntamientos, y hasta que se practique el examen de las cuentas por la Autoridad correspondiente, y resuelva en su consecuencia lo que sea oportuno, no puede formularse acusación por faltar el requisito esencial que ha de ser punto de partida en la calificación del hecho á que ha referirse; en que, mientras no se probase que los recurrentes habían sido declarados malversadores de fondos por la Administración, no procedía se les persiguiese criminalmente, siendo por tanto el caso de que se trataba de los comprendidos en la segunda de las excepciones del párrafo primero del citado art. 54, por haber una cuestión previa que resolver, ó sea el examen y censura de las cuentas municipales, para poder apreciar si existía ó no el delito que se trataba de perseguir:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando que era de la competencia de la jurisdicción ordinaria, según lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el conocimiento de las causas y de los juicios criminales, con excepción de los reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas: que, con arreglo al núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, los Gobernadores no pueden suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser en los dos casos que en dicha disposición se determinan: que si bien por el art. 165 de la ley municipal vigente corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, y este examen, por constituir en la generalidad de los casos una cuestión previa administrativa, debe preceder al conocimiento de los Tribunales ordinarios en los hechos que puedan constituir malversación de fondos municipales, esto no obstante, ni les priva, ni puede privarseles de la competencia para conocer en su caso de los delitos previstos y castigados por el Código: que no pueden servir de materia para competencia jurisdiccional entre la Administración y los Tribunales ordinarios los hechos que desde luego por su naturaleza, y sin necesidad de previa resolución, ofrecen los caracteres de delitos previstos y castigados en el Código: que no cabía admitirse como doctrina que para que la jurisdicción ordinaria pueda conocer de un hecho con los caracteres de delito de malversación de fondos municipales sea necesario que la Administración, declarándole tal delito, remita el correspondiente tanto de culpa, no sólo porque la Administración carece en absoluto de competencia para hacer la declaración de delitos, sino porque equivaldría su declaración á prejulgar la resolución de los Tribunales: que en todo caso, declarado como lo fué por la Audiencia que había una cuestión previa administrativa que resolver, dando un plazo á los procesados para que justificasen haber formalizado su reclamación, sin que acreditaran haberlo efectuado, y recaído también resolución aprobando los reparos puestos á las cuentas, mandando hacer efectivas las cantidades que debían reintegrarse por haberse malversado, era indudable que con ello había resuelto la Administración la cuestión previa: que habiendo hecho uso el Procurador de

los procesados de la declinatoria de jurisdicción ante aquel Tribunal, no era admisible, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, que promoviera, como lo había hecho, la inhibitoria ante el Gobernador, porque el uso de estos recursos excluye al del otro:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 164 de la ley Municipal vigente, según el cual la aprobación de las mismas (se refiere á las cuentas municipales), cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por Buenaventura Cruz Cartí de haber malversado el Ayuntamiento de Llagostera los fondos municipales, destinándolos á objetos distintos de aquellos para que estaban destinados:

2.º Que si bien recayó resolución administrativa, aprobando los reparos puestos á las cuentas municipales de Llagostera, correspondientes al año á que la denuncia se refiere, esa resolución se dejó sin efecto, reponiéndose el expediente al estado que tenía antes de dictarse, y por lo tanto no puede decirse que se hayan aprobado ó desaprobado dichas cuentas:

3.º Que tratándose de la inversión de fondos municipales, mientras la Administración no censure y apruebe las cuentas de ingresos y gastos, existe una cuestión previa administrativa que resolver, y de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

4.º Que se encuentra, por lo tanto, la presente contienda comprendida en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir en los juicios criminales, con arreglo al núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

5.º Que debiendo los Gobernadores requerir de inhibición á los Tribunales de justicia cuando tengan conocimiento de que éstos se hallan entendiendo de un asunto que corresponde á la Administración, no puede decirse que la noticia que á la Autoridad gubernativa dan los interesados del pleito ó causa que ante los Tribunales de justicia pende, sea el recurso de inhibitoria á que las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal se refieren, y por lo tanto que en nada se oponen los requerimientos que la Administración haga con los recursos de declinatoria y de inhibitoria que los interesados propongan ante los Tribunales, puesto que son medios legales que no se excluyen los unos á los otros.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Bilbao á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta que á esa Dirección general ha dirigido la Delegación de Hacienda de Tarragona sobre si en la constitución de las Juntas administrativas para entender en las reclamaciones que pue-

dan dar lugar á imposición de penalidad ha de atemperarse á lo que preceptuaba el párrafo tercero del artículo 162 de la instrucción de 1881, ó por analogía á lo preceptuado en el caso 4.º del art. 183 del vigente reglamento de Consumos:

Considerando que el reglamento de Consumos de 16 de Junio de 1885 no podía prevenir la forma en que habían de constituirse las Juntas administrativas en poblaciones capitales de provincia, cuyo cupo se hiciera efectivo por medio de encabezamiento, porque la ley de igual fecha no autorizaba ese medio, tratándose de las expresadas localidades y pueblos de más de 20.000 habitantes en su casco y radio:

Considerando que modificada dicha ley por Real decreto de 14 de Enero de 1886, por virtud de su art. 1.º se restituyó á este Ministerio la facultad que con arreglo á las leyes de 31 de Diciembre de 1881 y 6 de Julio de 1882 tenía para adoptar como medio de administrar el impuesto de consumos en las capitales de provincia y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo el encabezamiento con los Municipios, volvieron las capitales de provincia á hallarse en iguales condiciones en que estaban por consecuencia de las expresadas leyes, en las que se inspira el Real decreto de 14 de Enero antes citado:

Considerando que si por este Real decreto vino á restablecerse respecto de los encabezamientos la ley de 31 de Diciembre de 1881, al no haberse dictado ulteriores disposiciones que regulen el procedimiento á que dieran lugar las infracciones penales, lógicamente se debe entender que se restablecieron igualmente las disposiciones de la instrucción de igual fecha, dictada para la ejecución de dicha ley en cuanto tuviere relación con el expresado medio de hacer efectivo el cupo del impuesto, mientras no se reforme el reglamento vigente, no sólo porque donde existe la misma razón debe existir la misma disposición, sino porque debe seguir lo accesorio las vicisitudes y condiciones de lo principal, y restablecido el encabezamiento, la lógica aconseja que deben entenderse restablecidos los preceptos concernientes al mismo:

Y considerando, por último, que de otra suerte tendría que hacerse aplicación al presente caso del párrafo cuarto, art. 183 del reglamento vigente, resultando asimiladas las capitales de provincias á las demás poblaciones, siendo así que, tanto por la instrucción de 1881 como por el referido reglamento, se hizo distinción al determinar la forma de constituirse las Juntas administrativas:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que en las capitales de provincias encabezadas, interin no se reforme el reglamento de Consumos vigente, se constituya la Junta administrativa á que se refiere el art. 183 del mismo en la forma que preceptúa para iguales circunstancias el párrafo tercero del 162 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881; esto es, «del Administrador de Propiedades é Impuestos como Presidente con voto de calidad en caso de empate, y como Vocales de dos Concejales del Ayuntamiento si concurren previo aviso, de un Oficial de la Intervención designado por el Interventor en su representación, del Oficial del Negociado de Consumos, del Abogado del Estado y de un vecino de la población nombrado por los acusados, y en su defecto por la Administración», cuyo acuerdo deberá circularse á las oficinas provinciales de Hacienda, á fin de evitar dudas, y que en iguales circunstancias se haga aplicación de distintos preceptos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por el Consejo de Instrucción pública y de lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886; del REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se declare no haber lugar á proveer la cátedra de Física, Química é Historia natural, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, y que se anuncie de nuevo á oposición.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Estanislao Martínez Esquivias por el donativo de 100 ejemplares de su obra *Defensa del bello sexo é importancia de su educación*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Odón de Buen por el donativo de 50 ejemplares de la obra *Discurso acerca de D. Ignacio de Asso*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA, para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Ramón Escribano y Domínguez por el donativo de 30 ejemplares de la obra *Nociones de doctrina cristiana é Historia Sagrada*, con destino á Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA, para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *exequatur* á D. Carlos Haury y Chico, Cónsul de la República Argentina en Jerez de la Frontera; á D. Máximo Chulvi, Cónsul de Bolivia en Valencia; á D. Salvador Cuyas y Prat, Cónsul de Costa Rica en Las Palmas, y á D. Domingo Algola, Cónsul del Uruguay en dicha capital de Canarias.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Fernando Febrer para Vicecónsul de los Países Bajos en Benicarló.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. José María Cremades, que representa á D. José María Alonso Navarro, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general del Estado, demandada y coadyuvada por el Doctor D. Antonio Domínguez Alfonso, en el de D. José Ferrí, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Febrero de 1883, que revocó un acuerdo del Gobernador de Alicante, relativo á los riegos de la acequia Florida:

Visto: Visto el expediente gubernativo del cual resulta: Que en 11 de Septiembre de 1864 celebraron Junta general los heredamientos de propietarios que regaban con las filas de la Florida y del Rincón de la acequia de Almoradí en Dolores, provincia de Alicante, y como en ella solicitara Don José Ferrí que se cambiara el orden de riegos en la fila Florida, de suerte que no fuera D. José María Alonso quien siempre regara el último, se opuso éste, y no resultando avenencia, el Juez privativo de aguas reservó á la parte su derecho para que lo usara cuando y en la forma que le conviniera, según todo ello resulta de una copia simple que se supone ser del acta de dicha Junta, no habiendo podido cotejarse con la original por no existir en el archivo de la Comunidad:

Que en 17 de Octubre de 1876 D. José Ferrí acudió al Juez privativo de aguas del azud de Alfeitami, de la villa de Dolores, manifestando que se hallaba agraviado por la dotación del riego y por la forma de éste; y reunida la Junta general alegó que el agravio consistía en que, participando de las aguas tres cuadras, regaba siempre la última la colocada primero en orden, de modo que nunca perdía el arrastre y sí las otras dos, acordándose por todos los concurrentes, excepción hecha de D. José María Alonso, que el Juez de aguas, asociado de dos individuos, se constituyera en la parada, y en vista de lo expuesto en la Junta y de cuanto sobre el terreno expusieran los interesados, resolvería si había agravio, y en caso afirmativo el medio de remediarlo:

Que verificada la inspección ocular, oídos los interesados y peritos, y de conformidad con el asesor general, resolvió el Juez privativo de aguas en 28 de Noviembre de 1878: primero, que existía agravio para las cuadras segunda y tercera, en cuanto á sufrir ellas solas el menoscabo que la dotación del agua origina el arrastre de la misma desde la parada en que se recibe á la que es propia del mencionado acueducto; también en cuanto á que la cuadra primera, en orden, según el curso de las aguas fuera siempre la última en el riego; y así mismo en cuanto que esa primera cuadra tenía defectuosa la solera en la toma de su regadera particular: segundo, que este último agravio debía remediarse según la ordenanza 18, colocando una nueva y sólida solera: tercero, que el arrastre debía perderse por toda la parada por ser para el servicio común de ella, descontándose al efecto, por término medio, hora y media de las seis horas de agua que disfrutaba en cada tanda ordinaria: cuarto, que el resto de cuatro horas y media se distribuyera en proporción al número de tahullas; y quinto, que en cada tanda debían turnar las tres cuadras para empezar los riegos:

Que notificada esta resolución en Junta general de 8 de Diciembre siguiente, y no conformándose con ella D. José María Alonso, apeló al Gobernador civil de la provincia, quien, estimando que el asunto era de la competencia de la Junta de

regantes y que el fallo del Juez privativo era ejecutivo, acordó en 27 de Mayo de 1879 desestimar el recurso de alzada:

Que Alonso acudió con demanda contenciosa civil ordinaria ante el Juzgado de primera instancia de Dolores, pero promovida competencia por el Gobernador á instancia del Juez de aguas del azud de Alfeitami, se resolvió en favor de la Administración por Real Decreto de 20 de Mayo de 1881:

Que en 9 de Septiembre siguiente presentó D. José María Alonso demanda contencioso-administrativa ante la Comisión provincial de Alicante contra la resolución del Gobernador de 27 de Mayo de 1879; y como éste, de conformidad con la Comisión provincial, acordara en 20 de Octubre que la demanda era improcedente, se alzó el interesado para ante el Ministerio de Fomento, quien en Real Orden de 13 de Febrero de 1882, de conformidad con lo consultado por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, confirmó el acuerdo del Gobernador:

Que en 18 de Julio de 1882 celebraron nueva junta los herederos de la fila de la Florida á instancia de Alonso; y como éste alegara que al cumplir el fallo del Juez de aguas de 1878 se le había señalado menor dotación que la correspondiente al número de tahullas que regaba, comprobado el hecho, se acordó que continuara el mismo orden de riegos, pero modificada la dotación en favor del reclamante:

Que en 30 de Agosto de 1882, alegando que el fallo de 1878 le había privado en parte de un aprovechamiento de aguas públicas en contra de lo prevenido en la ley, y que las providencias de los Jueces de aguas no son firmes, suplicó D. José María Alonso, al Juez privativo de aguas del azud de Alfeitami, que dejara sin efecto, como contrario á las ordenanzas y á la ley de aguas, el mencionado fallo de 1878, y que se repusiera el riego al estado que tenía antes de dictarse:

Que el referido Juez de aguas en 5 de Septiembre siguiente, aceptando la doctrina expuesta por el recurrente, revocó el auto de 1878, y mandó reponer el riego al estado que tenía antes de dictarse, convocando Junta general que se celebró en 16 del mismo mes para notificar á los regantes esta resolución:

Que de ella apeló D. José Ferrí en 27 del propio Septiembre ante el Gobernador de la provincia, fundándose en el estado posesorio preexistente y en que había causado estado el acuerdo del Gobernador que aprobó el auto de 1878, y suplicando que se declarase nulo el de 5 de Septiembre de 1882:

Que el Gobernador, considerando, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, que el auto del Juez privativo de aguas de 5 de Septiembre era justo en su esencia y legal en la forma, acordó en 28 de Noviembre desestimar el recurso promovido por Ferrí:

Que en 18 de Diciembre siguiente se alzó para ante el Ministerio de Fomento pidiendo se revocara la providencia del Gobernador y se declarara nula la del Juez privativo de aguas del 5 de Septiembre:

Y que el Ministerio, teniendo en cuenta que la providencia del Gobernador de Alicante de 27 de Mayo de 1879, confirmatoria de la del Juez de aguas de 1878, causó estado por no haber sido recurrida en tiempo, y por tanto no tenían aquella autoridad ni dicho Juez de aguas competencia para resolver este asunto de manera distinta que en aquellos acuerdos dictó la Real Orden de 20 de Febrero de 1883, revocando la providencia del Gobernador de 28 de Noviembre de 1882, y mandando quede firme y subsistente el auto del Juez de Aguas de 28 de Noviembre de 1878:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas en que consta:

Que contra la anterior Real Orden dedujo demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. José María Cremades con la súplica de que aquélla fuese revocada y confirmadas las providencias del Gobernador y del Juez de aguas de Almoradí, de 28 de Noviembre y 5 de Septiembre de 1882 respectivamente:

Que Mi Fiscal se opuso á la admisión de esta demanda alegando que si se abriera el juicio vendría á discutirse el decreto del Gobernador de 28 de Noviembre de 1878, que es firme é irrevocable, y contra el cual, por resolución firme é irrevocable, se ha declarado que no proceda la vía contenciosa; pero la Sala de lo Contencioso, teniendo en cuenta que la firmeza que haya de darse al acuerdo de 1878 es la cuestión de fondo que no se puede discutir en el trámite previo, consultó al Ministerio de Fomento que la demanda era procedente; y así se declaró por Real Orden de 4 de Diciembre de 1883:

Que no habiendo ampliado el demandante su demanda dentro del término señalado se declaró decaído de este derecho y se emplazó á Mi Fiscal para que le contestara, como lo verificó, suplicando que se absolviera á la Administración y se confirmara la Real Orden impugnada:

Que el Doctor D. Antonio Domínguez Alfonso, tenido por parte á nombre de D. José Ferrí, coadyuvante de la Administración, contestó á la demanda reiterando la súplica del escrito de Mi Fiscal.

Visto el art. 292 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, según el cual los fallos de los juzados de riego son ejecutorios:

Visto el art. 245 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «Los procedimientos del Jurado de Riegos serán públicos y verbales en la forma que determine el reglamento. Sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán en un libro con expresión del hecho y de la disposición de las Ordenanzas en que se funden.»

Vistas las Reales Ordenes de 12 de Noviembre de 1879 y 4 de Agosto de 1883, que declaran que al expresar las leyes citadas que los fallos de los Jurados de Aguas son ejecutivos ó ejecutorios, estas palabras significan que dichos fallos son firmes é irrevocables, como pasados en autoridad de cosa juzgada, no procediendo contra ellos recurso alguno:

Considerando que la Real Orden impugnada en su parte dispositiva se limita á revocar la providencia que el Gobernador de Alicante dictó en este asunto en 28 de Noviembre de 1882, y á mandar que quede firme y subsistente el auto del Juez de Aguas de 28 de Noviembre de 1878:

Considerando que, según las disposiciones legales antes citadas, los fallos de los Jueces de aguas son ejecutivos, es decir, firmes é irrevocables, como pasados en autoridad de cosa juzgada, sin que quepa recurso alguno contra ellos:

Considerando que en este supuesto el fallo del Juez de aguas del azud de Alfeitami de 28 de Noviembre de 1878: primero, que de manera fehaciente consta adoptado en este asunto fué firme é irrevocable, y así lo declaró el Gobernador en su acuerdo de 27 de Mayo de 1879:

Considerando que por ello no pudo dejarla sin efecto el mismo Juez en 5 de Septiembre de 1882, y menos sin observar el procedimiento marcado en el art. 245 de la ley, ni tampoco el Gobernador de la provincia:

Y considerando que la Real Orden que dispone dejar sin efecto estos acuerdos posteriores y declarar la firmeza del primero, ha resuelto la cuestión conforme á derecho:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE JULIO DE 1887

NUMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS	En 30 de Junio.	En 31 de Julio.	DIFERENCIA EN		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				Más.	Menos.	
Existencia en 30 de Junio.....	14.574	793	15.367						
ESTABLECIMIENTOS									
En la casa galera de Alcalá (1).....					793	795	2	»	
En el penal de Alcalá.....					951	965	14	»	
Alhucemas.....					83	86	3	»	
Baleares.....					192	186	»	6	
Burgos.....					914	904	»	10	
Cartagena.....					1.307	1.304	»	3	
Ceuta.....					2.212	2.204	»	8	
Chafarinas.....					272	297	»	25	
Granada.....					716	732	»	16	
Prisión correccional de Madrid.....					484	481	»	3	
En el penal de Melilla.....					563	557	»	6	
Ocaña.....					547	538	»	9	
Peñón.....					127	131	»	4	
Santoña.....					635	626	»	9	
Tarragona.....					901	892	»	9	
Valencia (San Agustín).....					380	375	»	5	
Valencia (San Miguel).....					1.524	1.620	»	96	
Valladolid.....					1.414	1.417	»	3	
Zaragoza.....					1.352	1.350	»	2	
					15.367	15.460	163	70	
Ha aumentado la población penal en 93 penados.									
Existencia en 31 de Julio.....	14.665	795	15.460	(1) Penal de mujeres.					

NUMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones.....	763	3.717	3.024	2.159	1.802	1.099	819	549	392	192	112	37	14.665
Hembras.....	39	161	151	82	45	64	67	42	91	32	17	4	795

NUMERO 3.—Estado civil.

NUMERO 4.—Religión.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	7.659	4.819	1.231	572	384	14.665	14.641	1	1	22	14.665
Hembras.....	409	162	76	109	39	795	795	»	»	»	795

NUMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	6.149	1.754	6.593	169	14.665	391	7.716	6.558	14.665
Hembras.....	440	88	267	»	795	»	355	440	795

NUMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica, artística ó literaria.....	EMPLEADOS		Militares (del Ejército y Armada).....	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las artes agrícolas.....	Siervientes domésticos.....	Artífices, carpinteros y cocineros.....	Chalanes y gitanos.....	Toreros.....	Carriceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO			TOTAL
		Del Gobierno..	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Mantenidos por sus familias..	Vivían de rentas propias..	Vagos.....	
Varones.....	98	95	138	756	9	454	2.738	1.682	4.983	807	292	249	7	132	1.616	277	211	128	14.665
Hembras.....	»	»	»	»	»	4	»	456	78	194	»	9	»	43	11	»	»	»	795

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos del establecimiento.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION				TOTAL
	Cabos de vara.	Escribientes.	Ordenanzas.	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.146	299	192	188	3.334	1.198	1.480	1.861	2.080	88	1.179	497	711	382	14.665
Hembras.....	35	»	»	12	104	»	»	196	»	»	274	64	62	48	795

NÚMERO 12.—Escuelas.

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

Penados que han asistido.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL	
									1.457
Libros que se les han dado en lectura.....	450			Varones.....	13.897	158	122	57	14.665
				Hembras.....	795	»	»	»	795

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NÚMERO DE INFRACCIONES		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS QUE SE LES HAN IMPUESTO	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	»	»	Estas 44 infracciones han sido cometidas por 44 penados en esta forma: Una sola infracción..... 44 Dos infracciones..... Tres infracciones..... Cuatro infracciones.....			Reprensión, á.....	»	»
Contra los Furrioles, Capataces y Cabos.....	2	»				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	11	»
Rebelión y motín.....	»	»				Calabozo á pan y agua, á.....	1	»
Amenazas á sus compañeros.....	2	»				Dormir en el suelo, á.....	»	»
Riñas y golpes.....	4	»				Privación de alimentos, á.....	»	»
Negligencia en el trabajo.....	1	»				Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	2	»
Posesión de armas ú objetos prohibidos.....	»	»				Trabajos penosos, á.....	»	»
Juegos prohibidos.....	1	»				Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	28	»
Embriaguez.....	3	»				Castigos corporales, á.....	»	»
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	»	»				Degradación de clase, á.....	2	»
Tentativa de evasión.....	19	»			Otros castigos, á.....	»	»	
Atentado contra la moral.....	»	»						
Faltas de aseo.....	3	»						
Otras infracciones.....	9	»						
TOTALES.....	44	»		44	»	TOTALES.....	44	»

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.....	ENTRADAS						SALIDAS			QUEDAN						TOTAL	
		Por enfermedad común.....	Crónica.....	Epidémica.....	Endémica.....	Por heridas ó contusiones.....	Por castigo mental.....	TOTAL	Restituidos.....	Fallecidos.....	TOTAL	De enfermedad común.....	Crónica.....	Epidémica.....	Endémica.....	De heridas ó contusiones.....		De enajenación mental.....
Varones.....	369	343	61	»	1	21	»	796	409	33	442	246	93	1	2	10	2	354
Hembras.....	29	19	6	»	»	»	»	54	21	5	26	20	8	»	»	»	»	28
TOTALES.....	398	362	67	»	1	21	»	850	430	38	468	266	101	1	2	10	2	382

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS
Extinguen primera pena.....	11.977	717
De una.....	2.087	57
Sea reincidentes.....	389	16
De dos.....	212	5
De más.....	14.665	795
De éstos tienen nota de desertores.....	282	2

Madrid 20 de Septiembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Montes.

Hállandose comprendido en el plan forestal aprobado para el año de 1887 á 88 el aprovechamiento de pastos del monte titulado dehesa boyal, en el término municipal de Colmenar Viejo, se procederá al arrendamiento de dicho aprovechamiento en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y ante el Alcalde de Colmenar Viejo, en sus Casas Consistoriales, el día 20 de Octubre próxima, á las tres de la tarde, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados en todo iguales al modelo inserto á

continuación, y sirviendo de tipo 13.000 pesetas, en que ha sido tasado dicho aprovechamiento por el distrito forestal.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la presentación de la cédula personal, y consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales del mencionado pueblo el 5 por 100 del importe del aprovechamiento, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contendrá la proposición el documento que acredite haber constituido el indteado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, transcurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una nueva licitación, en la que podrán aquéllos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio decidirá la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

El pliego de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute, y que servirá de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Madrid 20 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, C. Frías.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive....., enterado del pliego de condiciones y demás requisitos legales, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el aprovechamiento del pasto del monte dehesa boyal, en término municipal de Colmenar Viejo, se compromete á abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de..... (en letra y no en guarismo), que satisfará en los plazos marcados, con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y á cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.) 136—8

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.—Montes.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la subasta de los puntos altos y bajos del monte titulado Villoria de Buenamadre, núm. 9 exceptuado, perteneciente al Estado, en el término municipal del Cubo de Don Sancho.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento del Cubo de Don Sancho, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones.

El tipo de la subasta será en los tres años 49.500 pesetas, correspondiendo á cada año 16.500 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo los licitadores acompañar con el adjunto pliego la carta de pago de haber entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse licitador.

Para tomar parte en la licitación, será preciso presentar testigos de abono bastante á juicio de este Gobierno.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en el art. 99 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

Salamanca 17 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Gutiérrez Gamero.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., provincia de..., y de profesión..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos altos y bajos del monte núm. 9 exceptuado, llamado Villoria de Buenamadre, término municipal del Cubo de Don Sancho, en esta provincia, hace postura á la totalidad del referido aprovechamiento en la cantidad de... (en letra) pesetas, acompañando la carta de pago del 5 por 100 de la tasación y presentando en su abono los dos testigos siguientes (aquí los nombres).

(Fecha y firmas del rematante y testigos.) 134—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Habiéndose extraviado las cartas de pago de los depósitos que constituyó D. Manuel García Jiménez, vecino de la Serrada, en el concepto de acreedores a la Caja, 5 por 100 para las subastas de fincas de bienes nacionales, bajo los números 379 y 380 del diario de entrada, 692 y 693 del inventario, á disposición de esta Delegación para poder optar á la subasta de las fincas indicadas, se hace público por medio de este periódico oficial; en la inteligencia que si en término de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, no se presentan en esta Delegación las indicadas cartas de pago, se anularán éstas, devolviendo los depósitos al interesado por medio de certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Avila 14 de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, José Palacios. X—440

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from Pamplona, Santander, Ribadavia, Guadalajara, etc., that were not delivered.

Madrid 22 de Septiembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Luis de Villalobos.

Administración del Correo Central.

DÍA 21

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table with 2 columns: Núm. and Name/Address. Lists undelivered mail items with their numbers and recipients.

- Núm. 330 Antonio Martínez.—Castriñ. 331 María Suárez.—Rellón. 332 Baldomero Urrea.—Carabanchel. 333 Cecilio Vega.—Tetuán. 334 Pedro Terán.—Sin dirección. 335 Teresa González.—Idem. 336 Capitán D. Julio Anrich.—Idem.

Madrid 22 de Septiembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debido celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y en el Parque de Granada el día 31 de Octubre próximo para la adjudicación de 2.000 quintales métricos de madera de sauce blanco, que han de ser entregados en los almacenes de dichos establecimientos, al precio máximo de 5 pesetas 25 céntimos en el primero, y 3 pesetas 25 céntimos en el segundo, cada quintal métrico, pudiendo hacerse proposición por una parte del acopio, con tal que no baje de 100 quintales métricos de dicho artículo, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 2.000 quintales métricos de madera de sauce blanco, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de (tantos) quintales métricos al precio de (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada quintal métrico de la madera expresada, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 20 de Septiembre de 1887.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Francisco Herrero. 137—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma. Por la presente, y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sala Peñaranda, de veintidós años, soltero, jornalero, natural y vecino de Arganza, hijo de José y de Ildelfonsa, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz delgada, cara ovalada, y visto al estilo de los de su clase en el país, á fin de que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en causa que se le sigue por hurto; previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Soria á 16 de Julio de 1887.—Francisco Roca de la Chica.—El Secretario, Francisco Castillo. J—5463

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma. Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Peña Ortega, hijo de Dámaso y Valentina, natural de Casarejos, partido del Burgo de Osma, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, de estatura alta, grueso, moreno, pelo y barba negra un poco castaña, viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro, zapatos de becerro y boina azul, á fin de que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por sus defensores en causa que con otro se le sigue por hurto de maderas; previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Soria á 13 de Septiembre de 1887.—Francisco Roca de la Chica.—El Secretario, Francisco Castillo. J—5456

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Juan Valderrama y Martínez, Alférez del regimiento de infantería de Cuenca, núm. 27, y Fiscal en la sumaria instruida al soldado del mismo regimiento Camilo Castro Incógnito por el delito de primer deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento de Cuenca, núm. 27, Camilo Castro Incógnito, hijo de Eudisia, y natural de Carballino, provincia de Orense, soltero y de oficio comerciante, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, situada en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería de Cuenca, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por orden del Excmo. Sr. Capitán general se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de Agosto de 1887.—Juan Valderrama. 1290—M

ALGECIRAS

D. Jesús Astolfi y Justo, Capitán graduado, Teniente de Carabineros.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á los dos reos paisanos, fugados de esta Aduana y plaza en 5 de Julio próximo pasado, hechos á una embarcación aquella madrugada, próximo al río de la aldea de Palmones, que traían á su bordo tabaco de contrabando, José Gago Sánchez, de diez y ocho años de edad, y Antonio Rodríguez Amores, de diez, naturales de la misma aldea, para que en el término de diez días comparezcan por esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que como Fiscal instruyo por tal delito; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes, encargando á las Autoridades que procedan á la captura de aquéllos.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y se fija en los sitios públicos de esta plaza.

Algeciras 25 de Agosto de 1887.—Jesús Astolfi.—Por mandato del Fiscal, el Secretario, Resituto Santiago. 1288—M

D. Eduardo Salcedo Sáez, Teniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Rafael Benítez Cano, natural de Málaga, hijo de Tomás y de Ana, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color trigüeno, frente regular, nariz ídem, boca regular, ojos negros, y de un metro 597 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el calabozo del cuartel de escopeteros de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael Benítez Cano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 21 de Agosto de 1887.—Eduardo Salcedo Sáez. 1285—M

D. Félix Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia de Marina de Algeciras y Fiscal accidental de causas.

Por el presente, en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Ildelfonso Manuel Núñez y Vera, de otro y Josefa, de diez y ocho años, soltero, pescador, con instrucción, natural de Algeciras y residente en el Espigón de San Felipe, término municipal de la Línea de la Concepción, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en esta Fiscalía á elegir defensor en causa que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 5 de Septiembre de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 1286—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta plaza.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Vicente Ruiz Montoza, hijo de Juan y de Isabel, casado, jornalero, natural y vecino de Vélez-Málaga, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á fin de que elija defensor en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 7 de Septiembre de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco Raffo. 1287—M

ARANJUEZ

D. Trinidad Malla y Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que instruyo en averiguación del paradero del soldado que fué de la cuarta compañía del disuelto batallón cazadores de Chiclana, número 5, Juan Perpiñán Barro, hijo de Juan y Teresa, al que se dió de baja en el Ejército de Cuba en la revista de Comisario del mes de Febrero de 1874, con motivo de haber desaparecido el 26 de Septiembre de 1873 en la acción contra los insurrectos de la isla del Río de Santa María, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del edicto, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades militares del distrito á que corresponda el punto de su actual permanencia, rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID, Gaceta oficial de la Habana y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, á la cual pertenece el pueblo de Mola, de donde el soldado emplazado es natural.

Dado en Aranjuez á 23 de Agosto de 1887.—El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla. 1289—M

D. José Pérez García, Teniente de infantería, destinado en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de la isla de Cuba y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del soldado que fué de la primera compañía del batallón cazadores de Arimao, Alejo Martín Martín, hijo de José y de Brígida, natural de Villamiel, provincia de Cádiz, nació en 16 de Junio de 1839, de oficio jornalero, al cual se le dió de baja en la revista de Comisario del mes de Septiembre del año 1877 por ignorar su paradero; y siendo preciso conocer quién sean los únicos y legítimos herederos de dicho soldado, por este primero y único edicto se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á ello, para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía ó á las Autoridades del punto donde se encuentren, á reclamar el derecho que les asista, presentando los documentos que se exigen en la Real orden de 1.ª de Febrero de 1881, y á cuyas Autoridades les ruego den aviso á esta Fiscalía, haciendo constar su presentación por medio de auto, al que prestará declaración, en la que manifieste ser el legítimo heredero, uniéndole los documentos que ya quedan citados.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á la cual pertenece el pueblo de Villamiel.

Dado en Aranjuez á 30 de Agosto de 1887.—El Fiscal, José Pérez. 1291—M

D. José Pérez García, Teniente de infantería, destinado en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que me halla instruyendo en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón cazadores de Cifuentes, núm. 21, Juan Rodríguez Salinas, hasta el fin del mes de Mayo de 1878, que por disolución de éste pasó al de Pizarro, en el Ejército de Cuba, y habiendo dejado de justificar el mes de Octubre de 1877 en el campamento de Arroyo Blanco por última vez, siendo hijo de Antonio y de Josefa, natural de Albuñol, provincia de Granada, teniendo entrada en el Ejército en 1875, por este mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía ó á la Autoridad del punto donde se encuentre, á quienes les ruego den aviso de su presentación.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Aranjuez á 3 de Septiembre de 1887. — El Fiscal, José Pérez. 1292—M

BARCELONA

D. Luis García Lavaggi, Teniente del primer batallón de Artillería de Plaza.

Hallándome instruyendo expediente por orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, en averiguación del paradero del artillero segundo Antonio Essain Iraizoz, natural de Arian, provincia de Navarra.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el lugar que ocupa el cuartel de Santa Madrana y primer batallón de artillería de plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 3 de Septiembre de 1887. — El Teniente, Fiscal, Luis García Lavaggi. — Por su mandado, el Cabo primero, Secretario, Manuel Losada. 1294—M

BELCHITE

D. Vicente Machiandarena y Latiga, Teniente Fiscal del batallón reserva de Belchite, núm. 80.

Hago saber, que en causa que me halla instruyendo contra Luis Escudero Gabarre por el delito de desertación, por no haberse presentado á ninguno de los actos de alistamiento y declaración de soldado, cuyas señas personales se ignoran, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Luis Escudero Gabarre, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la casa cuartel de esta villa de Belchite; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á la casa cuartel antes citada.

Belchite 23 de Agosto de 1887. — Vicente Machiandarena. — Por su mandado, el Secretario, Manuel Ropiño. 1295—M

BURGOS

D. Dámaso Sanz y Urrutia, Capitán Ayudante del regimiento Lanceros de España, séptimo de caballería, y Fiscal de la causa seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado del regimiento arriba expresado, Gregorio Pujol Rabasa, por el delito de primera desertación, cometido el día 25 del mes próximo pasado, en que espiró el plazo que señala la ley para su incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gregorio Pujol Rabasa, soldado del regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, natural de Francos, provincia de Lérida, hijo de Pedro y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, frente regular, su aire natural, su estatura un metro y 610 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de caballería de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de primera desertación.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio Pujol Rabasa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de caballería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 3 de Septiembre de 1887. — Dámaso Sanz. 1293—M

CÁDIZ

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería, Juez Fiscal en sumaria instruida al prófugo del Depósito de Ultramar de esta plaza, por el delito de primera desertación, Manuel Castañeda Izarraga.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía, mayoría de plaza ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre, sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Cádiz á 11 de Julio de 1887. — El Teniente, Fiscal, Juan Millán. 1307—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor nombrado para la continuación de la sumaria seguida contra el soldado desertor del Depósito de Ultramar José Caro Nodales.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Caro Nodales, hijo de Sebastián y de Dolores, natural de Sevilla, parroquia de San Bernardo, avecindado en ídem, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, y sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno y producción fácil, y de un metro 602 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue, con motivo de haber deser-

tado del Depósito de Ultramar el día 10 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, José Caro Nodales; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 20 de Agosto de 1887. — Gabino Aranda. 1299—M

D. Mariano Ruiz Manzano, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal instructor de la causa seguida al soldado de la segunda compañía del mismo Antonio Pesañez Rodríguez, por el delito de segunda desertación verificada el día 14 del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Pesañez Rodríguez, soldado de este regimiento, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Moguer, provincia de Huelva, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, sin señas particulares, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Candelaria de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por desertación le estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel de la Candelaria de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 21 de Agosto de 1887. — Mariano Ruiz. 1300—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el soldado del depósito de Ultramar, Juan Ruiz Herrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Ruiz Herrera, hijo de Benito y de Trinidad, natural de Jerez, Cádiz, avecindado en Sevilla, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca ídem, color al pelo, frente regular, aire bueno, producción fácil y de un metro 735 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Sevilla, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar de esta plaza el día 10 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Ruiz Herrera, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 23 de Agosto de 1887. — Gabino Aranda. 1298—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Manuel Lapeira Sánchez por el delito de primera desertación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 24 de Agosto de 1887. — El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1297—M

D. Hipólito Tejera y Fernández, Teniente de navío de la Armada, embarcado en el crucero *Navarra*, y Fiscal de la sumaria que instruye al marino de primera clase de la dotación de este buque Antonio Cabello Acosta, por delito de segunda desertación;

Usando de la jurisdicción que me conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente cito, emplazo y llamo por este primer edicto á dicho Antonio Cabello Acosta, señalándole el crucero *Navarra*, buque de su destino, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde el de la fecha á dar sus descargos y defensa pues de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle y emplazarle.

A bordo, bahía de Cádiz 24 de Agosto de 1887. — Hipólito Tejera. 1303—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el soldado del depósito de Ultramar Francisco Mejía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Mejía, natural de Sevilla, hijo de María, avecindado en Sevilla, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color claro, frente regular, aire bueno, producción fácil y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 18 de Julio último; bajo apercibimiento de que

si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Francisco Mejía, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 24 de Agosto de 1887. — Gabino Aranda. 1296—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el soldado del depósito de Ultramar Adolfo Marcos Gil.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Adolfo Marcos Gil, hijo de Tomás y de Dolores, natural de Sevilla, de oficio mazo de casa, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente espaciosa, aire bueno, producción buena y de un metro 594 milímetros de estatura, y sus señas particulares son: una pequeña cicatriz en el ojo derecho, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 15 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Adolfo Marcos Gil, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 25 de Agosto de 1887. — Gabino Aranda. 1301—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida por haber desertado del depósito de Ultramar el soldado Basilio Crespo Carmoca.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Basilio Crespo Carmona, hijo de Manuel y de María, natural de Sevilla, de oficio aserrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba regular, boca regular, color trigueño, frente pequeña, aire bueno, producción fácil y de un metro 667 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 14 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Basilio Crespo Carmona, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 25 de Agosto de 1887. — Gabino Aranda. 1302—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida por haber desertado del depósito de Ultramar el soldado Diego López Corbacho.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego López Corbacho, hijo de Rafael y de Josefa, natural de Sevilla, de oficio del campo, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente espaciosa y de un metro 614 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 16 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Diego López Corbacho, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 26 de Agosto de 1887. — Gabino Aranda. 1305—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el prófugo desertor del depósito de Ultramar de esta plaza José Alvarez Morilla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alvarez Morilla, hijo de Juan y de María, natural de Almería, parroquia de San Pedro, avecindado en Sevilla, soltero, de veinticuatro años de edad y de oficio armero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color trigueño, frente espaciosa y de producción fácil y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 14 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Alvarez Morilla, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 27 de Agosto de 1887.—Gabino Aranda.
1308—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el soldado desertor de la Caja de recluta de esta capital José María Altamirano Vera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Altamirano Vera, hijo de José y de María Dolores, natural de Véjer, provincia de Cádiz, soltero, de veintidós años de edad y de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color claro, su frente regular, su aire ídem, su producción buena, pecoso y de un metro 578 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado de la Caja de recluta el día 10 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José María Altamirano Vera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 27 de Agosto de 1887.—Gabino Aranda.
1304—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida al soldado del depósito de Ultramar Jorge Sánchez Delgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jorge Sánchez Delgado, hijo de Doroteo y de Victoria, natural de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), vecindado en Mascaraque (Toledo), de veintidós años de edad, soltero, de oficio herrero, y de un metro 670 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color triguero, frente regular y producción buena, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 23 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Jorge Sánchez Delgado, y en caso de ser habido lo remitan en class de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta plaza á mi disposición.

Dada en Cádiz á 28 de Agosto de 1887.—Gabino Aranda.
1311—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el soldado del depósito de Ultramar Manuel González García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel González García, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de Sevilla, parroquia de San Roman, de oficio albañil, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color claro, frente regular y producción fácil, y de un metro 757 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 10 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel González García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 28 de Agosto de 1887.—Gabino Aranda.
1310—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería y Fiscal militar permanente de la plaza de Cádiz.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior al prófugo del depósito de Ultramar Antonio Freidia Condal, natural y vecino de Sevilla, por el delito de primera desertación;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo para que en el término de treinta días comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Cádiz 28 de Agosto de 1887.—El Comandante, Fiscal, Gabino Aranda.
1309—M

D. Gabino Aranda Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el soldado del depósito de Ultramar Manuel Muñoz Postigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Muñoz Postigo, hijo de Manuel y de Rosario, natural de Sevilla, parroquia de San Bernardo, de oficio albañil, de veinti-

tiún años de edad y soltero, siendo las señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguero, frente regular, aire bueno, producción fácil y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 22 del mes actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Muñoz Postigo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de Santa Catalina de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 30 de Agosto de 1887.—Gabino Aranda.
1313—M

D. Mariano Moreno Guerra, Teniente de navío de la Armada, de la dotación de la fragata *Numancia*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero Jacinto Eduarte Pérez, de la dotación del mismo, á quien estoy sumariado por el delito de segunda desertación, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado marinero para que en el término de diez días, contados desde la fecha, se presente en la fragata *Numancia* á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le sentenciará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Numancia*, bahía de Cádiz á 30 de Agosto de 1887.—El Fiscal, Mariano Moreno Guerra.—El Secretario, Antonio Espinosa.
1312—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al reo por el delito de contrabando Joaquín Cano González, hijo de otro y de María, natural de Estepona, y vecino de la Línea de la Concepción, de veintidós años, soltero, marinero y sin instrucción, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Málaga y Cádiz, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 2 de Septiembre de 1887.—Joaquín Cortés.
1306—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz y Fiscal de una sumaria.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, cito, llamo y emplazo á Diego García Vargas, de profesión marinero, inserto en el folio 7 de 1842 de San Fernando, para que comparezca en esta Fiscalía á prestar una declaración en causa seguida por contrabando contra Valentín Quintero y otros, ó en caso de no poder comparecer dé noticias de su residencia por medio de la Autoridad judicial del punto donde se halle.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales hagan saber á esta Fiscalía, caso de averiguarlo, el paradero de dicho individuo.

Cádiz 9 de Septiembre de 1887.—Joaquín Cortés.
1316—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz y Fiscal de una sumaria.

Por este mi tercer edicto y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Habana*, se llama á los individuos Antonio Saens y Miguel Cane, para que hagan saber su paradero por medio de la Autoridad judicial del punto donde se encuentren, con objeto de que presten cierta declaración en causa criminal seguida con motivo del homicidio de Juan Bedmar Quesada, ocurrido el 4 de Noviembre de 1882 á bordo del vapor *Antonio López*.

Asimismo encargo á los agentes de las Autoridades civiles, militares y judiciales procuren averiguar el paradero de dichos individuos.

Cádiz 10 de Septiembre de 1887.—Joaquín Cortés.
1317—M

CANGAS DE TINEO

D. José Rodrigo Longo, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Cangas de Tineo, núm. 115.

No habiéndose presentado á la concentración en Caja el día 1.º de Marzo último para ser destinado á cuerpo el recluta sorteable Jesús Sierra Fernández, hijo de Ceferino y de María, natural de Armagán, parroquia de Sorriba, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), por donde cubrió cupo, y cuyo paradero se ignora, si bien se cree se encuentre en la Habana, por lo que le instruyo sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente tercer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, se dignen dar las oportunas órdenes para que se proceda á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido á esta Fiscalía para los efectos oportunos.

Cangas de Tineo 26 de Agosto de 1887.—José Rodrigo.
1322—M

D. Eduardo del Fresno y Briceño, Teniente de infantería y Fiscal de la zona militar de Cangas de Tineo, núm. 155.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Manuel Castro Rubio, del segundo reemplazo de 1885, hijo de Juan y de Florentina, natural de Mollera, partido de Belmonte, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, por el delito de no haberse presentado al acto de concentración en Caja para su destino á cuerpo el día 1.º de Marzo de 1887, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas de los batallones de reserva y depósito de esta zona, á responder á cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cangas de Tineo á 31 de Agosto de 1887.—Eduardo del Fresno.
1323—M

CEUTA

D. Manuel Gómez y Escalante, Capitán, Ayudante del tercer batallón de Artillería de plaza y Fiscal de la causa instruida de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe, contra el artillero José Plaza Díaz por el delito de desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este batallón José Plaza Díaz, filiado como quinto por Málaga, con el núm. 491, en el segundo reemplazo de 1885, natural de Moguer, provincia de Huelva, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: ojos y pelo negro, color triguero, nariz regular y barba poca, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Huelva, comparezca en el lugar que ocupan las oficinas del tercer batallón de Artillería de plaza en Ceuta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, se le sigue con motivo de no haberse presentado á su debido tiempo á este cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Plaza Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la plaza de Ceuta y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 29 de Agosto de 1887.—Manuel Gómez.
1326—M

CÓRDOBA

D. Manuel Ojeda y Gutiérrez, Teniente de infantería, y Fiscal militar de la zona de Córdoba.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo al soldado desertor José María de San Atanasio, expósito, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días comparezca en la zona militar de Córdoba á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de la provincia.

Dado en Córdoba á 23 de Agosto de 1887.—Manuel Ojeda.
1319—M

D. Manuel Ojeda y Gutiérrez, Teniente de infantería, y Fiscal militar de la zona de Córdoba.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo contra el soldado desertor Antonio Romero Quintana, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días comparezca en la zona militar de Córdoba á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de esta provincia.

Dado en Córdoba á 23 de Agosto de 1887.—Manuel Ojeda.
1348—M

D. Manuel Ojeda Gutiérrez, Teniente de infantería y Fiscal militar de la zona de Córdoba núm. 39.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo contra el soldado desertor José de San Atanasio expósito, conocido por García Jiménez, por este segundo edicto cito, llamo emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días comparezca en la zona militar de Córdoba á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, siendo juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario de Avisos* de esta provincia.

Dado en Córdoba á 3 de Septiembre de 1887.—Manuel Ojeda Gutiérrez.
1321—M

FIGUERAS

D. Manuel Salvador Igual, Teniente del primer batallón del regimiento de infantería de Aragón, núm. 21, y Fiscal de la causa criminal seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del mismo José Doña Torres por el delito de hurto y haberse fugado, estando preso en la noche del día 10 del mes de Julio último en el calabozo de la guardia del principal del castillo de San Fernando de Figueras.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Doña, natural del Burgo (Málaga), hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años, y once meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 655 milímetros, sin ninguna señal particular, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca al castillo de San Fernando de Figueras, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de orden de dicho Sr. Coronel se sigue por el delito de hurto y haberse fugado hallándose preso en el punto y fecha

referida; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Doña, y en caso de ser habido lo conduzcan preso y custodiado al castillo de San Fernando de Figueras á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Figueras 26 de Agosto de 1887.—Manuel Salvador.
1322—M

GERONA

D. Gregorio Fernández y Fernández, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Asia, número 59, y Fiscal nombrado en la sumaria que se sigue en este cuerpo contra el soldado José Gisbert Casas, procedente del Ejército de Cuba, por no haberse incorporado á banderas terminados los cuatro meses de licencia por enfermo que le fueron concedidos para Cádiz en Febrero de 1878 á su desembarque en la Península, y cuya incorporación debe efectuarse.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia del cuartel de Santo Domingo de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

En Gerona á 26 de Agosto de 1887.—Gregorio Fernández.—Por su mandato, el Sargento segundo, Secretario, Valentín López.
1328—M

FORTALEZA DE LA CABAÑA

D. Luis Fontán Santamarina, Teniente de infantería, agregado á la segunda compañía de Telegrafos del batallón de Ingenieros de la isla de Cuba y Fiscal del mismo.

Habiéndose fugado el día 4 del mes de Diciembre del año último del castillo de Santa Catalina de Cádiz el soldado de la primera compañía del segundo batallón del disuelto regimiento de Ingenieros de esta isla, Manuel Oliva Conejero, al que de orden superior me hallo instruyendo sumaria por el delito de segunda desertión, verificada el día 4 de Abril de 1884;

Y usando de las facultades que para estos casos concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado para que se presente en el término de veinte días en el Gobierno militar de la plaza de Cádiz, que se considerarán transcurridos á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, para dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en la Fortaleza de la Cabaña á 23 de Julio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Luis Fontán.
1324—M

LUARCA

D. Rafael Cantón Oliveros, Capitán, Fiscal de la zona militar de Luarca, núm. 118.

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al recluta del segundo reemplazo de 1885 Francisco Pérez Fernández, para en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste en los periódicos oficiales, se presente en la casa cuartel de esta villa para responder en la causa que como prófugo se le sigue.

Luarca 1.º de Septiembre de 1887.—Rafael Cantón.
1329—M

MADRID

D. Carmelo Navarro Sacanelles, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Madrid, núm. 3, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta Manuel Pérez por no haberse presentado en la Caja de recluta, núm. 1, á cumplir con la responsabilidad que le ha alcanzado para servir en el Ejército activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Pérez, recluta del reemplazo de 1885, natural de Madrid, hijo natural de Narcisca, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, sabe leer y escribir, su estatura un metro y 53 centímetros tres milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del batallón depósito núm. 3, sitas en el cuartel de San Francisco, calle del Rosario de esta Corte y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que le estoy instruyendo de orden del Excmo. Sr. Capitán general; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Pérez, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición á las oficinas del batallón depósito núm. 3, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1887.—Carmelo Navarro Sacanelles.
1347—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma.

Debiendo prestar declaración en expediente que por débito en ajuste se sigue al Teniente que fué del disuelto batallón Voluntarios de Acevedo, D. Carlos Polledo García, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión, cualquier día hábil y en las horas de oficina señaladas en el Ministerio de la Guerra; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los consiguientes perjuicios.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—Manuel Cubas y García.
1335—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma.

Debiendo prestar declaración en expediente que por delito en ajuste se sigue al Teniente del disuelto batallón Voluntarios de Acevedo, D. Federico Robles, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MA-

DRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión, cualquier día hábil y en las horas de oficina señaladas en el Ministerio de la Guerra; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los consiguientes perjuicios.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—Manuel Cubas y García.
1336—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma.

Debiendo prestar declaración en expediente que por débito en ajuste se sigue al Alférez que fué del disuelto batallón Guardias de la República, D. Federico Pardo García, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión, cualquier día hábil y en las horas de oficina señaladas en el Ministerio de la Guerra; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los consiguientes perjuicios.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—Manuel Cubas y García.
1337—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma.

Debiendo prestar declaración en expediente que por débito en ajuste se sigue al Alférez que fué del disuelto batallón Guardias de la República, D. Salvador Penián, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión, cualquier día hábil y en las horas de oficina señaladas en el Ministerio de la Guerra; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los consiguientes perjuicios.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—Manuel Cubas y García.
1338—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma.

Debiendo prestar declaración en expediente que por débito en ajuste se sigue al Capitán que fué del disuelto batallón Guardias de la República, D. Elías Martínez Gudal, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión, cualquier día hábil y en las horas de oficina señaladas en el Ministerio de la Guerra; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los consiguientes perjuicios.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—Manuel Cubas y García.
1339—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma.

Debiendo prestar declaración en expediente que por débito en ajuste se sigue al Alférez que fué del disuelto batallón de Guardias de la República, D. Ernesto Gros Cerebaga, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión, cualquier día hábil y en las horas de oficina señaladas en el Ministerio de la Guerra; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los consiguientes perjuicios.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—Manuel Cubas y García.
1340—M

D. Manuel Cubas y García, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del arma.

Debiendo prestar declaración en expediente que por débito en ajuste se sigue al Teniente que fué del disuelto batallón Guardias de la República, D. Gervasio Villar de Artustregui, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa dicha Comisión, cualquier día hábil y en las horas de oficina señaladas en el Ministerio de la Guerra; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los consiguientes perjuicios.

Madrid 31 de Agosto de 1887.—Manuel Cubas y García.
1341—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que el término de veinte días comparezca ante este Juzgado de instrucción, al rematado Francisco Valverde Serrano, jornalero y vecino de esta ciudad, á fin de que haga efectiva la multa que le ha sido impuesta por la Excmo. Audiencia territorial de Granada, sufriendo en el caso de incomparecencia la prisión subsidiaria correspondiente en la cárcel pública de esta capital; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, usando de las facultades que me concede la ley para tales casos, y de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades y policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de mi cargo de expresado rematado Francisco Valverde Serrano.

Dado en Almería á 12 de Septiembre de 1887.—Francisco Esteban.—El actuario, Miguel García.
J—5435

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Alonso, alias Madrileño, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue y otros consortes sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haga lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Almería á 12 de Septiembre de 1887.—Francisco Esteban.—Por mandato de S. S., Francisco Gómez.
J—5450

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Al de igual clase. Decano de los de la ciudad de Granada, á quien atentamiento saludo, participo:

Que en este mi Juzgado, y por ante la fe del que refrenda, pende causa criminal de oficio contra Josefa García Comba y otros consortes sobre robo, cuya procesada es natural de esta ciudad, de estos vecinos, soltera, hija de Manuel y de Angustias, bautizada en la parroquia de San Gil, de diez y ocho años de edad, que tiene una hermana en esa ciudad llamada Mercedes, y que habita calle de la Capitanía general, núm. 1, y en cuya causa he mandado se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, de la repetida procesada Josefa García Comba.

Y con el fin de que tenga lugar lo por mí mandado, dirijo á V. S. el presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y en el mío le pido y encargo, que luego que lo reciba se sirva acusarme su recibo y devolvérmelo diligenciado que sea; pues en haberlo así administrará V. S. justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea.

Dado en Almería á 12 de Septiembre de 1887.—Francisco Esteban.—Por mandato de S. S., Francisco Gómez.
J—5434

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á las procesadas María de las Nieves Sánchez, alias Paca, natural de Gabia la Grande, provincia de Granada, de veinte años de edad, hija de Antonio y de Dolores, soltera, prostituta, de estatura alta, color blanco, pelo castaño, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, con un lunar en la barba, y á María Luisa Flores Martínez, natural de Félix, hija de Manuel é Inés, prostituta, de diez y nueve años, de estatura regular, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña y cejas escasas, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á fin de emplazarias para ante la Audiencia de este distrito en la causa que se les sigue sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan inmediatamente á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de las referidas procesadas, caso de ser habidas, á los fines indicados.

Dado en Almería á 13 de Septiembre de 1887.—Francisco Esteban.—Por mandato de S. S., Ignacio Pino.
J—5466

ALORA

Yo el infrascripto Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa doy fe que en dicho Juzgado y por ante el que refrenda, y en cumplimiento de la Real orden de 24 de Agosto último, transmitida por el Ministerio de Gracia y Justicia al Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Audiencia territorial de Granada, se instruye expediente para proveer la vacante de la Escribanía de actuaciones que desempeñara en esta villa Don Benito Casermeiro y Campo, en el cual se ha mandado por providencia del día de hoy anunciar dicha vacante por término de veinte días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, según determina el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y que durante dicho periodo se remitan á este Juzgado las solicitudes documentadas, según determina el art. 4.º del citado Real decreto.

Y en cumplimiento á lo mandado, y sirva de convocatoria en forma, extendiendo el presente en Alora á 9 de Septiembre de 1887.—Juan Díaz.
J—5433

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio N., alias Tuní, y Rosa N., alias Murri, para que en el término de diez días se presenten en las cárceles de esta capital á responder de la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por robo de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 9 de Septiembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Eusebio Díaz.
J—5436

BECERREÁ

Por la presente cédula se cita á un hombre desconocido, bastante alto, con alguna barba negra, de unos cincuenta años de edad, que en el mes de Agosto del año último pasó por los pueblos de Villadeite y Santa Justa de Cervantes, portando una santa metida en una caja, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por muerte violenta de Benigna García, vecina que fué del expresado Villadeite; bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, pues así lo acordó el Sr. Juez instructor de este partido D. Florencio Alonso Lasiote, en providencia de esta fecha dictada en la expresada causa.

Becerreá 12 de Septiembre de 1887.—Celestino López.
J—5467

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente para la reclusión de la alienada Doña Joaquina Romero López, vecina que fué de esta ciudad, en el cual, y por providencia de 7 del actual, he acordado se cite á los parientes de la citada Doña Joaquina Romero López por medio del presente, emplazándoles para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en el ex convento de San Francisco de esta dicha ciudad, á ser oídas en dicho expediente á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Bujalance á 9 de Septiembre de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Pedro de la Vega.
J—5468

CANIZA

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de la villa de la Cañiza y su partido.

Hago público que el Licenciado D. José María Lourido Espiñeira desempeñó interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido desde 15 de Marzo de 1882 hasta 19 de Febrero de 1883, y desde 1.º de Mayo de este año hasta 16 de Diciembre del mismo, depositando en la Caja general de esta provincia, como fianza, el importe de la cuarta parte de los honorarios que por tal concepto devengó en los expresados periodos, cuyo cese se anuncia á medio del presente edicto por segunda vez y término de un mes á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en la Cañiza á 13 de Septiembre de 1887.—Pedro Otero.—Antonio Facorro. J—5469

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Crisanto Manuel Pereira y Noguero, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Río Pisuerga.

Por el presente primer edicto se llama á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada por D. Antonio Rey, Cura y beneficiado y natural que fué del pueblo de Becerril del Carpio, en la iglesia de Nuestra Señora del mismo pueblo, el año 1625, para que sirviera de título de ordenación y congrua sustentación á los capellanes que fueren nombrados para servicio de la misma, dotándola al efecto con bienes suficientes para ello, radicante en término de referido pueblo de Becerril del Carpio, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que han promovido juicio sobre mayor derecho á dichos bienes, Doña María Carmen, Doña Bonifacia Vicenta y Doña Dominga Cándida Rey Bárcena, vecinas de Cortiguera, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, como de la línea preamada por el fundador y llamada al goce y obtención de dichos bienes como descendientes por línea recta del llamado en primer lugar D. Antonio Rey y Rey, con quien se hallan en quinto grado como hijos de D. Antonio Rey y Doña Francisca de la Barcena.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 7 de Septiembre de 1887.—Crisanto P. Noguero.—Por mandado de S. S. José Mancebo. X—436

CIEZA

D. José López y González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en el sumario que estoy instruyendo sobre robo de 50 duros en monedas de 5 pesetas, 20 botones de plata de los llamados de 23 reales, con el chaleco que los contenía, que es de terciopelo negro y listas encarnadas; otro chaleco de la misma clase, en buen uso; un taleguito con botones de plata de diversos tamaños, de dos libras y media de peso próximamente, en buen uso; una faja negra de estambre sin estrenar, y un corte de chaqueta de castor negro, he acordado, por providencia de este día, la busca de los referidos objetos y la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Y ruego á los Sres. Jueces de instrucción y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan disponer la práctica de las diligencias referidas.

Dado en Cieza á 10 de Septiembre de 1887.—José López y González.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreri. J—5439

COLMENAR—VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pons, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Ferreira Peña, hijo de Juan y de Rosa, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Illana, partido judicial de Villalba, y á José Cortizo, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, ó manifiesten su actual paradero, con el fin de recibirles indagatoria y responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos por robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes de referidos procesados, caso de ser habidos.

Dado en Colmenar Viejo á diez de Septiembre de 1887.—Francisco Heliodoro.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—5437

CHIVA

D. José Beaumont y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Emilio Esteve Gómez, casado, jornalero, de treinta y siete años de edad y vecino de Valencia, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo contra Mariano Guzmán Hernández y Eugenio Verdejo y Guzmán, sobre lesiones á José García López; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Chiva á 10 de Septiembre de 1887.—José Beaumont.—Por su mandado, José Pérez. J—5438

FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por robo de caballerías, efectuado en la madrugada del día 2 del corriente en la villa de Villaharta á Juan Fuentes Galán, vecino de Ovejo, he acordado, en providencia del día de hoy, la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que por todas las Autoridades, sus agentes é individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las repetidas caballerías, remitiéndolas, caso de ser habidas, á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Al propio tiempo se cita y emplaza á dos hombres desconocidos, al parecer gitanos, que conducían cada uno una de las caballerías robadas, que pasaron por la carretera general de Córdoba á Almadén á las dos ó tres de la madrugada del día 2 del corriente; que vestían de claro, con sombreros honrosos del mismo color, y que se cree serán los autores del robo, para que en el término de diez días comparezcan á prestar

declaración en referido sumario ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 10 de Septiembre de 1887.—José Mosquera y Montes.—Por mandado de S. S. Andrés Angel.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, de ocho á nueve años, menor de la marca, con una costilla rota sobre seno y una cicatriz desde la cuartilla al corvejón.

Otra mula roja, de treinta meses, lucero, menos de la marca, ambas caballerías sin hierro. J—5440

GANDIA

El Sr. Juez de instrucción de Gandía y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario criminal contra José Morell Torres, Alcaide que fué de las cárceles de este partido, sobre abusos en el ejercicio de su cargo, ha acordado que se cite á Miguel Lino y Martínez, soltero, tratante, vecino de Pinestrat, y cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días comparezca en este Juzgado de Gandía á prestar declaración jurada de dicho sumario, ó manifieste en el mismo término el punto de su actual residencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo en Gandía á 12 de Septiembre de 1887.—El Escribano, Domingo Gabriel Sánchez. J—5441

SANTANDER

D. Rafael González de Cosío, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza, por término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á D. José Antonio Pablo Barona Hermosa, de cinco cuarenta y ocho años, natural de Herrera de Camargo, partido judicial y provincia de Santander, hijo de D. Pedro y Doña María, difuntos ya, ausente de ignorado paradero, y á todos los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que con los documentos justificativos comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; pues de no hacerlo se otorgará la administración á los hermanos del D. José Antonio Pablo Barona Hermosa, llamados Doña Francisca, Doña Josefa y Doña Juana Barona Hermosa, casadas las dos primeras, mayores de edad todas, y la última viuda, vecinas del pueblo de Arce y de esta ciudad, que la han pretendido en este Juzgado, con asistencia de sus esposos, instando el oportuno expediente en que es parte el Ministerio fiscal.

Santander 12 de Septiembre de 1887.—Rafael González.—Por su mandado, Jesús Escobio. X—439

SANTIAGO

Como Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Santiago,

Hago saber que el Abogado de este Colegio, Licenciado D. Ramón Mosquera Montes, presentó demanda para sustanciar, en juicio declarativo de mayor cuantía, contra Doña Jacoba López, viuda de Salgado, vecina que fué de esta población, y cuyo actual paradero se desconoce, sobre pago de la cantidad de 4.000 pesetas, honorarios que ha devengado con motivo de la partija de la fincabilidad de D. Manuel y Don Antonio Salgado, y se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez de primera instancia, Sr. Fernández.—Santiago, Septiembre 6 de 1887.—Por presentada la precedente demanda con los documentos que en ella se mencionan, y la copia de la una y los otros, y papel de reintegro, en el que se ponga la correspondiente nota, y testimonio que sea en autos el poder, se devuelva al Procurador Pastrana, á quien se ha por parte en la representación de D. Ramón Mosquera Montes, por quien comparece; de dicha demanda que se sustancia en juicio de mayor cuantía, se confiere traslado con emplazamiento á la demandada Doña Jacoba López para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, y á la que, en atención á su ignorado paradero, se la cite y emplaze, por medio de cédula que se fije en el sitio de costumbre de este Juzgado, é inserte además en el *Boletín oficial* de esta provincia, uno de los periódicos de esta localidad, y en la GACETA DE MADRID. Así lo proveyó y firmó S. S., de que yo Escribano doy fe.—Ramón Fernández González.—Ante mí, José Cardalda, por Peón.»

Y en virtud de lo acordado, á medio de esta cédula cito en forma á la Doña Jacoba López, viuda de Salgado, y la emplazo para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca ante este Juzgado, personándose á los autos en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santiago, Septiembre 12 de 1887.—José Peón. X—437

TORRENTE

D. Pedro Andreo Casanova, Abogado, Juez municipal de la villa de Torrente, regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y oficio del referendario pende causa contra D. Bautista Muñoz Ramón de Salvador y otros sobre malversación de caudales públicos, exacciones ilegales y otros delitos, la cual se mandó ofrecer á todos los terratenientes que lo eran del pueblo de Alba, y satisficieron el reparto del empréstito forzoso provincial de guerra del pasado año 1873, por si querían ser parte en ella y hacer uso del derecho que la ley les concede, y al propio tiempo manifestaran si renunciaban ó no la indemnización de perjuicios que en definitiva pudiera corresponderles, cuyo ofrecimiento no ha podido llevarse á efecto respecto de los herederos de Rita Ricart, Luis Lasenón, Salvador Ferrandis, Silvestre Navarro, Francisco Rozalén y Hernandi, Vicente Dufán Carbonell, Vicente Martí, Vicente Zaragoza, José Peris Pascual, Jorge Díaz Martínez, Simona Suay, viuda de Fabra; Manuel Pozo Romaguera, Antonio Hernández Salvador, Antonio Cases Moreno, Antonio Navarro Segurano, Andrés Sidó, Barón de Beniparrell, Bárbara Cardona, Bernardo San Martín, Bernardo Vila Busquet, Cristina Escoin, Carlos Ferrandis, Carmelo Pallardó, Domingo Blesa, Enrique Miñana Beltrán, Elena Fraile, Encarnación Pellejero Adell, Engracia Magrasot, Félix Altalás, Francisco Arami, Francisco García Lavillete, Francisco Lavella, Francisco Martínez Serrador, Francisco Quesada, Francisco Vich, Gaspar Rico, herederos de Mariano Chani, herederos de D. Pedro Nolasco Badino, Isidoro Rodríguez Espino, Joaquín Company, Joaquín Blesa, José Cano, Joaquín Daroqui, José María Esclú, Juan Genovés, Jorge Díaz Martínez, José Escrig Cadena, José Ginés, José Latorre, Juan Muñoz, Juan Mesado Medina, José Ogedo Puerta, José Olmos, José Pascual Pon, José Tortosa, Luis Blat, Luis Miguel Roca, Luis Bonet, María Muñoz Ferrer, Manuel Loreto Serrano, Marqués de Mirasol, Mariano Royo, Marqués de Tremolar, Marqués de Vival, Miguel Caso Bastero, Peragrín Casanova, Pedro Codeñer, Paulino Oliver, Paulina Tío, Ramón Tomás Yáñez, Ramón Yáñez, Rafael Yá-

ñez, Enrique González Villaplana, Salvador Díaz, Salvador Martí Lasar, Salvador Olmos, Salvadora Ricart, Salvadora Tío, Timoteo Ferris, testamentaria de Francisco Monserrat, Trinidad Samper, Vicente Alcoriza Marsal, Vicente Balsa Yáñez, Vicente Casanova, Vicenta Escrivá, Vicenta Escrivá, Vicenta Magrasó, Vizconde de San Javier, Vicente Zacarés, Victorino Martín de Laine, Vicenta Mestre Miñuez, Vicente Pastor Cervera, viuda de Juan Dorda; Barón de Beniparrell, Barón de Oto, Barón de Peraleda, Bernardo San Martín, Dionisio Tramoyero, Elena Fraile, Francisco Chiner, herederos de Francisco Vich, herederos de José Emilia Tolón, herederos de Juan Bautista Pascual, herederos de la Marquesa de Alcaicer, herederos del Marqués de la Gándara, Francisco Jerónimo Lavillete, Inés Ferrer Poquet, Isidro Pérez Domingo, José Ballester, José Boignes, José María Colomer, José Escrig Cadena, José Giner, José Grau Lausa, José López Juan Muñoz, Josefa Mosi, José Tortosa, Luis Escrivá, María de la Paz Emile, Manuel Fajardo Gozalbo, María de la Balsa, Manuel González, Miguel Mompó, Manuel Pedrer, Mariano Pallardó de Francisco, Margarita de Barceló, Paulina Tío, Rafael Yáñez, Ramón Yáñez, Rosendo de la Pradilla, Salvador Adell, Salvador Martínez Salazar, Salvador Ronda Matró, Teresa Martínez Salazar, Vicente Escrivá, Victorino Martínez, Vizconde de San Javier, viuda de Rodrigo Ortega, Miguel Ruá Criado, Buenaventura Sena, Luis Rocafort, Carlos Martí, herederos de Francisco Bou Criado, Ramón Alapont, Francisco Tarazona Martínez, Manuel Samper Pérez, Juan Bolenda, Pedro Come, Gregorio Blanch, Antonio Mari Botella; Bautista Chausá, herederos de Salvador Hernández, Matías Hernández, Francisco Puerta, Manuel Ferrandiz, Pascual Manchoté Martínez, Antonio Asins Alapont, Antonio Bort Alfonso, Antonio Luz, Agustín Ramos Fortea, Antonio Ramos Prosper, Diego y Feliciano Chulvi, Elisa Bort, Francisco Vicente Fau, Francisco Lloréns Torres, Francisco Martí Abdón, Félix Muñoz, Francisco Ricart Olmos, herederos de la viuda de Vicente Charque, Ignacio Martí, Isabel Chirivella, José Ramón Chirivella, José Asins Puchuet, Juan Bautista Asins Puchuet, José Fortea, José Martí Abdón, Joaquín Pechera, José Peris, José Ramón, Juan Bautista Salvador, Lorenzo Gimero Diego, Manuel Llop Dasí, Miguel Asins Alapont, Miguel Charques, Mariano Martí Barrachina, Miguel Martí Praga, Miguel Olmos, Miguel Peris, Miguel Ramón Praga, Pascual Chirivella, Pascual Fortea Chulvi, Pascual Fortea Ricart, Pascual Vázquez, Ramón Chust, Rita Muñoz, Ramón Muñoz Ricart, Salvador Martínez Miró, Salvador Alapont Alonso, Salvador Chirivella, Salvador Martí Praga, Salvador Puchas Muñoz, Salvador Puchas Muñoz, Sebastián Lauso, Salvador Tamarit, Tomás Puchas Bargout, Teresa Más Peris, Tomás Cerva, Vicente Faus, Vicente Muñoz Asins, Vicenta Monzó, viuda; Vicente Olmos, Vicente Ramón, Vicente Ramón Ramón, viuda de Antonio Puchas, viuda de Francisco Ramón, viuda de Ignacio Porcar, Vicente Sanchis, Francisco Roderos, Ignacio Casany, Isidro Praga, Juan José Pérez, Manuel Casany, Simón Pons, Antonio Asins, Agustín Ramón Fortea, Blas Ferrer, Francisco Chirivella Ricart, Federico Vicente Fau, Francisco Antonio Rico, Francisco Péris, Francisco Puchuet de José, Gaspar Ramón Daroqui, herederos de Francisco Pascual, alias Padri; José Bort Olmos, José Hervás Ramón, José Puchuet, José Ramón Daroqui, Lorenzo Chamollo Ricart, Pascual Alfonso, Pascual Chirivella Aguilar, Simón Praga, Sebastián Causa, Tomasa Daroqui, viuda; Vicente Fau, Vicente Roméu Daroqui, viuda de Gaspar Peris, Bautista Pastor Ridaura, Vicente Román, Adrián Nacher, Benito Praga, menor, y Francisco Collao

Y á fin de que á todos los indicados terratenientes les sirva de notificación en forma y comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no ser parte en dicha causa, haciéndolo respecto de los que hubiesen fallecido la viuda ó sus herederos más próximos, dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se seguirá el procedimiento sin su intervención y se entenderá que renuncian la indemnización, expido la presente conforme á lo acordado en providencia del día de hoy.

Dado en Torrente á 1.º de Septiembre de 1887.—Pedro Andreo.—Por su mandado, Román Méndez. J—5352

VERÍN

D. Manuel Nicolás Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por medio del presente edicto llamo á todos los sujetos que se crean con derecho á los bienes con que fué dotada la Capellanía colativa de sangre de Santa Catalina de la Saceda, término municipal de Cualeadro, en este partido, fundada por el Licenciado Santiago de Cal, vecino que fué de Luzeña, en 14 de Octubre de 1704 y 22 de Julio de 1736, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced, en término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en el juicio universal promovido por el Procurador D. Gerardo Carnicero, en nombre de Antonio Justo Casado, Vicente Rodríguez Carballo, en representación de sus hijas menores Magdalena Alvarez Fernández, asistida de su marido Romualdo Fernández, vecinos de la Magdalena, y Gabriel Fernández de Sandín, personas que se consideran llamadas á participar de los mentados bienes, por ser parientes del fundador, debiendo hacerse presente que éste es el segundo llamamiento, habiendo comparecido, alegando derecho á los expresados bienes Manuel da Pía y Pía, vecino de la Saceda, fundándose en ser pariente ó tercer nieto de Alejo da Cal, hermano del fundador, y cuyos bienes los posee actualmente dicho da Pía.

Dado en Verín á 19 de Julio de 1887.—Manuel Nicolás Moure.—Por orden de S. S., Próspero Pérez. X—438

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. José Martínez de Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos de justicia, se interesa de las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan indagar en sus respectivas localidades quién sea un hombre de estatura regular, de sobre unos cincuenta años, sordo-mudo, que con pasé del Gobernador civil de Ciudad Real se dirigía á Madrid en busca de trabajo; al parecer, cuyo sujeto, que no ha podido ser identificado, se presentó en el pueblo de Sot de Chera, en este partido judicial, y tan sólo se le ocupó una cartera de piel ordinaria, escrito en su interior con letra cursiva y tinta corrida el nombre de Baldomero Prenafeta; y caso de poderse inquirir el verdadero nombre, edad, estado, naturaleza y demás circunstancias que puedan contribuir á identificar su persona, se sirvan participarlo á mi Autoridad, á ser posible en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Valencia y Ciudad Real; pues así lo tengo acordado en sumario que contra el referido individuo instruyo sobre desacato á la Autoridad.

Dado en Villar á 7 de Septiembre de 1887.—José Martínez.—El Secretario, Silverio Ribelles. J—5373

VITIGUDINO

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, y en virtud de providencia dictada en la causa instruida sobre muerte de varios trabajadores...

Y para que la citación tenga lugar, libro la presente que firmo en Vitigudino, y Septiembre 9 de 1887.—El Escribano, Eustasio García.

VIVERO

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción del partido de Vivero.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Couzadoiro, procesado por hurto de dinero á Antonio Díaz, para que dentro del término de quince días comparezca ante esta sala de audiencia á prestar declaración de inquirir y constituirse en prisión; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego, pues, á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Vivero 5 de Septiembre de 1887.—Nemesio Vidal.—Agapito Pozo. J—5374

ZAFRA

D. Martín Hernández Moreno, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Manuel Rodríguez Cañón, vecino de Casares, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, cuyas señas al final se anotan, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para ser indagado en el sumario que en su contra instruyo por hurto de aceite; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias a fin de averiguar el paradero de dicho procesado, y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zafra á 5 de Septiembre de 1887.—L. Martín Hernández.—El Escribano, Victoriano Alpuente.

Señas del procesado.

Como de cincuenta años, estatura regular, pelo un poco cano, barba clara; viste calzón corto de paño pardo como la chaqueta, chaleco de curtido con botones amarillos, medias de lana parda y borceguíes blancos. J—5355

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente el de instrucción de dicho distrito por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rubio y Campe, natural de Herrera, partido de Belchite, provincia de Zaragoza, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, con instrucción, hijo de Manuel y de Petra, de estatura más bien alta, pelo castaño, barba poblada y rubia, ojos garzós, nariz regular, color bueno, con algún impedimento en la progresión por tener las piernas enfermas; y á María de las Angustias Magdalena Lizalde y Azporri, conocida por Josefa, natural de Zaragoza, casada con Vicente Jiménez, hija de Plácido y de Josefa, de treinta y siete años, con instrucción, de estatura más bien alta, pelo castaño claro, color bueno, nariz y boca regular, agraciada de cara, ojos azules; cuyos Juan y Josefa eran vecinos de Herrera, y después trasladaron su domicilio á Zaragoza á la calle del Medio, núm. 5, del que han desaparecido y se ignora su paradero, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á oír la notificación de la sentencia ejecutoria dictada contra los mismos en causa sobre adulterio, é ingresar en las cárceles á sufrir la pena de prisión correccional que les ha sido impuesta; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los nombrados Juan Rubio Campe y María de las Angustias Magdalena Lizalde y Azporri, conocida por Josefa, poniéndolos á mi disposición con el objeto indicado.

Dada en Zaragoza á 7 de Septiembre de 1887.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S. y ausencia de D. Angel Barrón, Justo Emperador. J—5356

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro (Sociedad de Bilbao)

El Consejo de administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, ha acordado el reparto de un dividendo de 7 y media pesetas por acción, á cuenta de los beneficios del corriente año.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se pagará dicho dividendo en las oficinas sociales, en Bilbao, y en las del Banco de Castilla en Madrid, á cambio del cupón número 9 de las acciones, y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 20 de Septiembre de 1887.—Por la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao, el Jefe administrativo, Fernando Molina. X—441

Ayuntamiento constitucional de Madrid

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 0'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 204.—Carneros, 303.—Terneras, 87.—Ovejas, 246.—Total, 840.

Su peso en kilogramos..... 43.984

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'01 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc., with their respective amounts.

Madrid 22 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Septiembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing exchange rates and public fund values for various dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huéveca, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Lérica, Llanes, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Pinar del Rey, Rana, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Table showing foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for London, Madrid, and Paris.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales, hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Castellón, Cuenca, Guadalajara, León, Segovia, Soria, Teruel y Tarragona; faltando datos de Lérida.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Septiembre de 1887.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Septiembre de 1887.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.—Día 21.

Forman parte de este número los pliegos 62 y 63 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

San Lázaro, Presbítero y martir; y Santos Tecla y Polineya, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Coro de señoras.—Por un inglés.—Día completo y Arturo de Fuencarral.—Un cuento de Boccaccio y Las sombras de la gran vía. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los corridos.—La moneda del tercero.—El vitriolo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Te espero en Esclava tomando café.—Coro de señoras.—Un gatito de Madrid.—Partes y coros. CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía. GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.